

Nº DE ORDEN: DU277-2014

RECIBIDO: 25/11/2014

Expte Nº 386-14

VENCIMIENTO: 04/12/2014

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil catorce, se constituye la Comisión de **HACIENDA Y FINANZAS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** contenido en el Expte. **Nº 386/14**, caratulado: **“RECAMBIO Y MANTENIMIENTO DE VENTILADORES Y/O AIRES ACONDICIONADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES PUBLICOS Y PRIVADOS CON APORTES PUBLICOS”**, iniciado por la Dip. Verónica Rodríguez Calascibeta.-----

-----Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión,

RESUELVE;

PRIMERO: Recomendar al Cuerpo la **APROBACIÓN** en General del presente Proyecto de Ley.

SEGUNDO: En particular se aconseja modificar su articulado, cuyo texto será el siguiente:

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1- Establécese obligatorio el uso de ventiladores murales y/o aires acondicionados en las escuelas publicas y privadas de la provincia, debiendo respetar normas de seguridad en su instalación.

En caso de recambio en época de primavera, verano, el mismo debe realizarse en forma inmediata, protegiendo la salud y la integridad física de niños, niñas y adolescentes, docentes, no docentes y personal directivo, que concurren a los establecimientos escolares.

ARTÍCULO 2.- Prohíbese la instalación y uso de ventiladores de techos en las escuelas públicas de la provincia.

ARTICULO 3.- La autoridad de aplicación será el Ministerio de Obras Públicas a través de la Dirección de Infraestructura Escolar, y/o el órgano que lo remplace

ARTICULO 4.- El Ministerio de Educación deberá hacer un seguimiento de la instalación, recambio y mantenimiento de ventiladores y/o aires acondicionados, teniendo responsabilidad solidaria ambos Ministerios de Obras Públicas y Educación y sus funcionarios, por los daños que pudiere causar el incumplimiento de esta normativa.

ARTICULO 5.- El gasto que demande el cumplimiento, será imputado al presupuesto vigente, debiendo el Poder Ejecutivo de la provincia hacer las adecuaciones presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de la presente ley, en presente ejercicio y los futuros..

ARTICULO 6.- De forma.-

TERCERO: Designar Miembro Informante a la Dip. Verónica Rodríguez Calascibeta.-

FIRMANTES: DIP. STELLA MARIS BUENADER, DIP. HUGO M ARGERICH, DIP. VERONICA RODRIGUEZ CALASCIBETA, DIP. EDUARDO R. PASTORIZA, DIP. RAUL E. GINE, DIP. JUAN P. MILLAN, DIP. GUSTAVO R. JALILE.

g.v.
e.c
f.l